

ADAPTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES AL NUEVO ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de la Universidad de Alicante, aprobado por decreto 25/2012, de 3 de febrero del Consell de la Generalitat, y publicado en el Diari oficial de la Comunitat Valenciana de 9 de febrero de 2012, establece en su disposición transitoria octava un plazo de tres meses, desde su entrada en vigor, para adaptar los reglamentos de las facultades, escuelas, departamentos e institutos universitarios a las disposiciones de dicho Estatuto.

El vigente Estatuto establece en su artículo 60 a) que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos de las distintas facultades. Asimismo el Estatuto prevé expresamente la existencia de, al menos, los siguientes reglamentos de las facultades: el reglamento interno del centro, cuya elaboración corresponde expresamente a la Junta de Facultad (artículo 79 g); el reglamento interno del Claustro de la Facultad, respecto al que el Estatuto no determina por quién debe ser elaborado y el reglamento de régimen interno de la delegación de alumnos que debe regular sus funciones, composición y funcionamiento y que debe ser aprobado por la junta de Centro correspondiente a propuesta de la delegación de estudiantes (artículo 173.2).

El presente Reglamento tiene por objeto adaptar el Reglamento interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante, aprobado por Consejo de Gobierno de 22 de febrero de 2006 y publicado en el BOUA de 31 de marzo de 2006, al vigente Estatuto de la Universidad de Alicante, integrando el reglamento interno de la Facultad y el reglamento interno del Claustro de la Facultad a los que se refiere el Estatuto. Ambos regulan los aspectos orgánicos y de funcionamiento de la Facultad así como sus órganos de gobierno. Es de destacar la amplia potestad reglamentaria que el artículo 11.2 del Estatuto de la Universidad reconoce a los diferentes centros. Ante la disyuntiva de presentar dos textos articulados separados, el reglamento de régimen interno regula los dos órganos de representación del centro: el Claustro y la Junta de Facultad.

El Reglamento se estructura en un título preliminar, cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. El Título preliminar se refiere a la naturaleza, composición y competencias del centro; el Título I a los órganos de gobierno y representación de la facultad; el Título II a la delegación de alumnos; el Título III al régimen económico y financiero y el Título IV a la reforma del Reglamento.

La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y los órganos de la misma se organizarán y regirán de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Estatuto de la Universidad de Alicante y cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

TÍTULO PRELIMINAR: DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 1: Naturaleza

1. La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas de los títulos de grado que legalmente le sean asignados. Podrá impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos oficiales y no oficiales que legalmente le sean asignados, así como llevar a cabo las funciones que establezcan el Estatuto de la Universidad de Alicante y demás normas de aplicación.

2. La Facultad constituye también una unidad de representación a través de la cual se eligen los miembros de los órganos colegiados generales de la Universidad, salvo las excepciones que establece el Estatuto de la Universidad de Alicante.

ARTÍCULO 2: Competencias

1. Son competencias de la Facultad:

a) Elaborar y coordinar los planes de estudio de las diversas titulaciones vinculadas al Centro, así como su seguimiento y revisión.

b) Proponer la implantación de nuevas enseñanzas y titulaciones.

c) Organizar y realizar la coordinación general de las distintas enseñanzas impartidas en el Centro, de acuerdo con los planes de estudio y su programación docente.

d) Impulsar la normalización lingüística del valenciano en el desarrollo de sus titulaciones.

e) Promover y desarrollar procesos de calidad en la docencia y participar en la evaluación de sus enseñanzas, de las actividades del personal docente que participa en sus titulaciones y del personal de administración y servicios adscrito al Centro.

f) Organizar y coordinar los servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de la actividad docente y académica de las enseñanzas y titulaciones vinculadas al Centro.

g) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.

h) Colaborar con la Universidad en el desarrollo de aquellos programas que promuevan la movilidad, la internacionalización y la inserción laboral de sus estudiantes, así como promover y organizar actividades de extensión universitaria.

i) Llevar a cabo las actuaciones de gestión académica necesarias para el acceso, la matrícula y la continuación de estudios del alumnado inscrito en titulaciones del Centro, y emitir los certificados correspondientes.

j) Organizar y desarrollar, conforme a la normativa en vigor, las pruebas de selección de su alumnado en los casos que proceda.

k) Organizar y proponer, en los términos de la programación propia de la Universidad, su plantilla de personal de administración y servicios.

l) Administrar, de conformidad con la planificación económica y contable de la Universidad, sus presupuestos y gestionar los medios materiales.

m) Impulsar, a los fines que le son propios, la colaboración con entidades públicas y privadas.

n) Cooperar con los demás órganos y unidades de la Universidad en la realización de sus funciones.

o) Promover, en el ámbito de las competencias de la Facultad, las acciones de intercambio y movilidad de sus miembros.

p) Orientar a los estudiantes sobre las actividades que les afecten, especialmente, a efectos de su inserción laboral.

q) Proyectar sus actividades en el entorno social.

r) Cualquier otro cometido asignado por las leyes, el Estatuto de la Universidad de Alicante y demás normas de aplicación.

ARTÍCULO 3: Composición

1. Son miembros de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante:

a) El personal docente e investigador adscrito al Centro.

b) El personal investigador en formación adscrito al Centro.

c) El alumnado matriculado en las enseñanzas oficiales adscritas al Centro.

d) El personal de administración y servicios adscrito al Centro.

2. El personal docente e investigador, el personal investigador en formación y el personal de administración y servicios adscritos a la Facultad no podrán permanecer simultáneamente adscritos a ninguna otra Facultad o Escuela Universitaria.

TÍTULO I: GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FACULTAD

Capítulo 1. Disposiciones generales

ARTÍCULO 4: Órganos de gobierno y representación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante son el Claustro y la Junta de Facultad, como órganos colegiados, y el Decano, los Vicedecanos y el Secretario, como órganos unipersonales.

2. Las resoluciones y acuerdos tanto de los órganos unipersonales como colegiados del Centro serán recurribles en los términos previstos en la normativa vigente.

Capítulo 2. Normas electorales generales

Sección I. Electores y elegibles

ARTÍCULO 5: Derecho de sufragio y cuerpos electorales

1. Las elecciones se celebrarán, en su respectivo ámbito, mediante sufragio libre, directo y secreto.

2. El sufragio es un derecho personal e indelegable no admitiéndose, en ningún caso, el voto por correo. El voto se podrá ejercer anticipadamente en los términos previstos en el presente Reglamento.

3. Tendrán la condición de electores y elegibles en las distintas elecciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante, los miembros de la comunidad universitaria que, en su respectivo ámbito, se hallen en servicio activo y efectivo, estén adscritos o matriculados por la modalidad de matrícula ordinaria en estudios oficiales.

4. Será inelegible el defensor universitario y los miembros que formen parte de la Junta Electoral de la Facultad y de la Junta Electoral de la Universidad.

5. Los miembros electivos del Claustro de Facultad serán elegidos por y de entre los siguientes

cuerpos electorales:

- a) Ayudantes, ayudantes doctores, personal investigador en formación y personal investigador.
- b) Profesorado asociado, emérito y visitante.
- c) Estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales en el Centro.
- d) Personal de administración y servicios.

6. Los miembros electivos de la Junta de Facultad serán elegidos por y de entre los siguientes cuerpos electorales:

- a) Profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
- b) Ayudantes, ayudantes doctores, personal investigador en formación y personal investigador.
- c) Profesorado asociado, emérito y visitante.
- d) Estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales en el Centro.
- e) Personal de administración y servicios.

7. Ninguna persona podrá ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en más de un cuerpo y circunscripción electoral. Aquellos electores que pertenezcan a más de uno deberán comunicar a la Junta Electoral de la Facultad, en el plazo máximo de tres días lectivos a contar desde la fecha de publicación de los censos, la adscripción a aquél en que deseen ejercer su derecho de sufragio. En otro caso, la Junta Electoral, de oficio, adscribirá al elector al cuerpo y circunscripción menos numeroso de entre los que forme parte.

Sección II. Junta Electoral de la Facultad

ARTÍCULO 6: Competencias

1. La finalidad de la Junta Electoral de la Facultad es garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso electoral, así como el principio de igualdad.

2. La Junta Electoral de la Facultad preside y dirige los procesos electorales a Claustro y Decano de la Facultad, asumiendo las siguientes competencias:

- a) Publicar el censo de electores, determinando en su caso los representantes que corresponde elegir en cada colectivo, y aprobar el censo electoral definitivo.
- b) Proclamar las candidaturas.
- c) Autorizar la publicidad electoral.
- d) Aprobar los modelos de actas y documentos necesarios para el conjunto del proceso electoral.
- e) Proclamar los candidatos electos y expedir las credenciales acreditativas.
- f) Comprobar la concurrencia de causas de inelegibilidad y de exclusión de los candidatos.
- g) Establecer las mesas electorales y su composición, de acuerdo con lo dispuesto en esta norma.
- h) Velar por el proceso de designación de los integrantes de las mesas electorales y su constitución, de acuerdo con lo indicado en esta norma.
- i) Resolver las reclamaciones que se le dirijan con ocasión del desarrollo del proceso electoral.
- j) Interpretar y aplicar la normativa electoral y cualquier otra que se derive de la misma que sea procedente para el adecuado desarrollo de los procedimientos electorales.
- k) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por la normativa electoral aplicable.

3. La Junta Electoral de Facultad tendrá su sede en el Decanato de la Facultad, a donde se remitirán las consultas y reclamaciones dirigidas a la misma.

4. La Junta Electoral de la Facultad permanecerá constituida durante la totalidad de las jornadas electorales, recibirá las actas tras el escrutinio llevado a cabo por las distintas mesas electorales y dispondrá de los medios materiales y personales precisos para el normal cumplimiento de sus funciones.

5. La Junta Electoral de la Facultad estará asistida por personal técnico del Servicio Jurídico y por personal técnico de los servicios lingüísticos.

ARTÍCULO 7: Composición

1. La Junta Electoral de la Facultad estará compuesta por:
 - a) Dos integrantes a tiempo completo del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
 - b) Dos estudiantes.
 - c) Dos integrantes a tiempo completo del personal de administración y servicios.
2. Actuará de presidente el profesor de mayor categoría entre los designados y dentro de ellos el de mayor antigüedad en el grado. El secretario será el miembro que la Junta designe.
3. Los componentes, titulares y suplentes, estos últimos en el mismo número que los primeros, serán designados mediante sorteo público convocado al efecto por el Decano. Serán excluidos de tal sorteo los miembros del equipo Rectoral, los miembros del equipo Decanal, el Responsable directo de los servicios de administración del Centro y los miembros de la Junta Electoral de la Universidad. La renovación de los componentes de la Junta Electoral se realizará cada cuatro años.
4. La condición de miembro de la Junta Electoral constituye un deber imperativo, salvo causa mayor debidamente justificada ante el Decano, y su renovación tendrá lugar, en todo caso, con anterioridad a la apertura del proceso de elección ordinaria del nuevo Claustro de Facultad.
5. Los que por cumplimiento de su mandato cesen como miembros de la Junta Electoral de la Facultad, tendrán derecho a ser excluidos de los sorteos correspondientes a los dos mandatos siguientes, siempre que lo soliciten expresamente ante la Secretaría de la Facultad con al menos quince días de antelación a la finalización de su mandato.

ARTÍCULO 8: Convocatoria y acuerdos

1. La Junta Electoral de la Facultad será convocada por su presidente en los casos y conforme a las previsiones contenidas en el presente Reglamento.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y para su validez será necesaria, al menos, la presencia de tres de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente.

ARTÍCULO 9: Publicidad de acuerdos *(Redacción aprobada por la Junta de Facultad el 28/02/2014, pendiente de ratificar por el Consejo de Gobierno)*

Los acuerdos de la Junta Electoral de la Facultad que hayan de ser difundidos lo serán a través de la página web de la Facultad, donde se establecerá una ubicación electrónica a tal fin.

ARTÍCULO 10: Recursos

Contra los acuerdos de las Junta Electoral de la Facultad cabe recurso ante la Junta Electoral de la Universidad.

Sección III. Las mesas electorales

ARTÍCULO 11: Composición

1. En las elecciones al claustro de Facultad, los miembros de la mesa electoral serán designados

mediante sorteo público, presidido por el Presidente de la Junta Electoral de la Facultad y asistido por el Secretario de la misma, de entre quienes no concurren como candidatos a las correspondientes elecciones. El Presidente de la Junta Electoral de la Facultad notificará a los designados su condición de miembro de la mesa electoral, advirtiéndoles que ello constituye un deber imperativo, salvo causa mayor debidamente justificada ante el Presidente de la Junta Electoral. Quedarán excluidos de los correspondientes sorteos los miembros de la Junta Electoral de la Universidad, de la Junta Electoral de la Facultad, del equipo Rectoral, del Equipo Decanal y el Responsable directo de los servicios de administración del Centro.

2. Las mesas electorales estarán compuestas por tres miembros de la Facultad. El sorteo de los tres miembros titulares, y sus respectivos suplentes, se efectuará teniendo en cuenta los siguientes colectivos:

- a) Uno de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad, que actuará de presidente de la mesa.
- b) Uno de entre el alumnado.
- c) Uno de entre el personal de administración y servicios, que actuará de Secretario.

ARTÍCULO 12: Funcionamiento

1. Las mesas electorales adoptarán sus acuerdos por mayoría decidiendo, en caso de empate, el voto del presidente.

2. Las reclamaciones que se formulen contra los acuerdos de las mesas electorales serán resueltas por la Junta Electoral de la Facultad en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Sección IV. Procedimiento electoral

ARTÍCULO 13: Convocatoria y calendario electoral

1. Corresponde a la Junta de Facultad convocar los procesos electorales para la renovación total o parcial del Claustro de Facultad, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato de los miembros del mismo. Corresponde al Claustro de Facultad convocar las elecciones a Decano en los términos previstos en el presente Reglamento.

2. Las distintas elecciones previstas en este reglamento se llevarán a cabo necesariamente dentro del período lectivo.

3. La convocatoria de elecciones deberá indicar, al menos, las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

- Fecha de exposición pública del censo electoral.
- Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo.
- Fecha de publicación del censo definitivo.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- Fecha de proclamación definitiva de candidato/s electo/s.
- Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos.
- Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- Fecha del sorteo para la designación de los miembros de las mesas electorales.
- Plazo de campaña electoral.
- Plazo para ejercer el voto anticipado.
- Fecha de jornada de votación.
- Fecha de votaciones en segunda vuelta, en su caso.

- Fecha de proclamación provisional de candidato/s electo/s.
- Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidato/s electo/s.

ARTÍCULO 14: Presentación de documentación

1. Las candidaturas, así como cualquier otro documento o reclamación relativos al proceso electoral, se presentarán ante la Junta Electoral de la Facultad.
2. La presentación de los documentos previstos en el apartado anterior se realizará a través de los modelos aprobados por la Junta Electoral de la Facultad.

ARTÍCULO 15: Publicación y difusión del censo electoral

1. Las listas provisionales del censo electoral habrán de publicarse por la Junta Electoral de la Facultad. Tal publicación se llevará a cabo respetando la normativa de protección de datos de carácter personal.
2. El censo electoral podrá ser impugnado ante la Junta Electoral de la Facultad durante el período de exposición pública del mismo que, en ningún caso, será inferior a cinco días lectivos. Asimismo, en el plazo máximo de diez días lectivos desde tal publicación, la Junta Electoral publicará el censo electoral definitivo.
3. Será competencia del Secretario de la Facultad la actualización del censo para ponerlo a disposición de la Junta Electoral de la Facultad a los efectos de su publicación.

ARTÍCULO 16: Presentación de candidaturas (*Redacción aprobada por la Junta de Facultad el 28/02/2014, pendiente de ratificar por el Consejo de Gobierno*)

1. Se podrán presentar candidaturas al Claustro de Facultad tanto aisladamente como agrupadas en listas. Los candidatos a Decano presentarán su candidatura individualmente.
2. Cuando las candidaturas se agrupen en listas, deberá procurarse una composición equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, que serán valoradas por la Junta Electoral. Se considera una composición equilibrada cuando las personas de cada sexo no superan el 60% ni representan menos del 40%.
3. La solicitud ha de contener:
 - A) En el caso de las elecciones a miembros del Claustro
 - a) Nombre, apellidos, sexo y fotocopia de DNI , o de cualquier otro documento identificativo aceptado por este reglamento para la emisión del voto, del o de los solicitantes y el cuerpo al cual pertenecen, pudiendo indicarse en la solicitud la denominación y, en su caso, la sigla o anagrama que identifique la agrupación, sin que puedan admitirse denominaciones, siglas o anagramas que induzcan a confusión con las de otras que hubieran presentado su solicitud con anterioridad, ni con las de la Universidad de Alicante.
 - b) Declaración individual de aceptación de la candidatura y de la concurrencia de los requisitos de elegibilidad.
 - c) La firma de todos los solicitantes.

B) En el caso de las elecciones a Decano

- a) Nombre, apellidos y fotocopia de DNI, o de cualquier otro documento identificativo aceptado

por este reglamento para la emisión del voto, del solicitante.

b) Declaración individual de la no concurrencia de causas de exclusión y la firma.

4. Las candidaturas al Claustro de Facultad podrán presentarse en el plazo de cinco días lectivos a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas definitivas del censo electoral.

5. La Junta Electoral de la Facultad requerirá a los solicitantes para que, en su caso, subsanen errores o completen la documentación presentada. De no hacerlo en el plazo que la Junta Electoral de la Facultad otorgue, que no podrá ser superior a cuatro días lectivos, la candidatura no podrá ser admitida. Finalizado el plazo la Junta Electoral proclamará a los candidatos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 17: Proclamación de candidaturas *(Redacción aprobada por la Junta de Facultad el 28/02/2014, pendiente de ratificar por el Consejo de Gobierno)*

1. La Junta Electoral de la Facultad, una vez comprobadas las condiciones de elegibilidad de los solicitantes, procederá a la proclamación provisional de candidaturas en un plazo que no podrá exceder de cinco días lectivos a contar desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas.

2. La Junta Electoral de la Facultad publicará la lista provisional de candidaturas en la página web de la Facultad. Las reclamaciones contra las señaladas listas habrán de presentarse dentro de los tres días lectivos siguientes al de su publicación. El plazo para resolver las reclamaciones, con arreglo al calendario electoral, será de dos días lectivos.

3. Resueltas las posibles reclamaciones que se hayan presentado, la Junta Electoral de la Facultad procederá inmediatamente a la proclamación definitiva de candidaturas. La lista definitiva de candidaturas se hará pública en los mismos términos que prevé el apartado anterior.

ARTÍCULO 18: Campaña electoral

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos para la captación de votos, mediante la presentación de sus programas, proyectos o actividades a impulsar en caso de resultar elegidos.

2. Sólo podrán realizarse actos de campaña electoral en el periodo establecido en el calendario electoral.

3. La información escrita contenida en carteles, pancartas u hojas, sólo podrá fijarse en los lugares del campus universitario dispuestos por la Junta Electoral de la Facultad para la campaña.

4. La Junta Electoral de la Facultad gestionará a solicitud de los candidatos una ubicación electrónica a través de la web de la Facultad, donde puedan situar su página web.

5. La realización de actos públicos se ha de efectuar en los locales reservados al efecto por la Junta Electoral de la Facultad. Las candidaturas interesadas han de solicitar la utilización de los mismos a la Junta Electoral de la Facultad con un mínimo de dos días lectivos de antelación.

6. La Facultad proporcionará, dentro de sus posibilidades, los locales e infraestructuras que le sean requeridos para el desarrollo de la campaña electoral, en todo caso a instancia de la Junta Electoral de la Facultad.

7. Podrá llevarse a cabo, bajo la supervisión de la Junta Electoral de la Facultad, una campaña institucional destinada a informar a los electores sobre el proceso electoral y a promover la participación.

ARTÍCULO 19: Constitución de las mesas electorales

1. Los miembros de las mesas electorales, titulares y suplentes, se reunirán una hora antes del inicio de la votación al objeto de su constitución.

2. Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos.

3. Si por incomparecencia de algunos miembros de una mesa no fuera posible su constitución quienes se hallen presentes lo pondrán, de inmediato, en conocimiento de la Junta Electoral de la Facultad. Ésta podrá designar libremente a las personas más idóneas para garantizar el buen desarrollo de la elección o encomendar dicha designación al Decano.

4. La Junta Electoral de la Facultad facilitará a la mesa electoral los censos correspondientes con indicación de qué electores han ejercido el derecho al voto anticipado.

ARTÍCULO 20: Papeletas de voto y sobres electorales *(Redacción aprobada por la Junta de Facultad el 28/02/2014, pendiente de ratificar por el Consejo de Gobierno)*

1. El modelo oficial de sobres y papeletas electorales será el que determine la Junta Electoral de la Facultad. Ésta asegurará su disponibilidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

2. En las papeletas figurarán todas las candidaturas presentadas, agrupadas en dos columnas por sexo. Los candidatos aparecerán identificados con su nombre y apellidos y, en su caso, por las siglas o expresión que identifiquen a la candidatura agrupada. Adicionalmente, en la cabecera de la papeleta se indicará el número máximo de representantes a los que cada elector puede votar, y el número máximo de candidatos de un mismo sexo que pueden ser votados.

3. Los candidatos aparecerán ordenados en las papeletas de voto por orden alfabético de su primer apellido y, si hay agrupaciones por orden alfabético del nombre de la agrupación, respetándose el orden interno que determine la misma. En ningún caso antecederá, en la papeleta electoral, el nombre de una agrupación al de una candidatura individual.

4. La Junta Electoral sorteará para cada proceso electoral la posición que cada columna, a que se refiere el apartado 2 anterior, ocupará en la papeleta de voto.

ARTÍCULO 21: Desarrollo de la votación

1. El día de la votación a Claustro, la jornada electoral se iniciará a las 9h y continuará sin interrupción hasta las 20h. En lo referente a la elección a Decano también se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Reglamento.

2. Cuando el presidente de la mesa electoral advierta la ausencia de papeletas deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta Electoral de la Facultad para que las mismas sean repuestas. Para garantizar el derecho al voto, el presidente de la mesa electoral, adoptará las medidas necesarias pudiendo, entre otras, prolongar la sesión de votación. Estas medidas deberán previamente ser autorizadas por la Junta Electoral de la Facultad, haciendo constar las circunstancias y medidas adoptadas en el acta de la sesión y en el escrutinio.

3. Los electores acreditarán su identidad para el ejercicio del derecho al voto mediante la

presentación del DNI, pasaporte, permiso de conducir o la tarjeta de identificación universitaria (TIU).

4. Identificado el elector se comprobará por la mesa su inclusión en el censo correspondiente. Si el elector no figurara por error en el censo que obra en poder de la mesa electoral sólo podría ejercer su derecho a votar si presenta una certificación censal que le será expedida por la Junta Electoral de la Facultad.

5. Comprobada la identidad del elector y su derecho a votar en la mesa, éste entregará al presidente el sobre de la votación, quien lo introducirá en la urna que proceda. Sólo los electores que, por incapacidad física, estén impedidos para recoger la papeleta, colocarla dentro del sobre y entregarla al presidente de la mesa, pueden servirse para estas operaciones de una persona de su confianza.

6. El presidente de la mesa tiene, dentro del local electoral, autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores.

7. El presidente de la mesa debe evitar cualquier acto de propaganda en el local electoral.

ARTÍCULO 22: Voto anticipado

1. El elector que quiera emitir su voto de forma anticipada deberá hacerlo en los plazos previstos en el calendario electoral. La emisión del voto anticipado excluye el derecho a realizarlo presencialmente.

2. El elector se personará en el Registro General y solicitará ejercer su derecho a voto anticipado, previa exhibición de su documento de identificación (DNI, carnet de conducir, pasaporte o Tarjeta de Identificación Universitaria –TIU-).

3. El Registro General expedirá al elector, a solicitud del mismo, una certificación de su inscripción en el censo de la circunscripción donde pertenezca, un sobre tamaño grande, otro pequeño y la papeleta de votación.

4. El elector, dentro del plazo establecido al efecto en el calendario electoral, introducirá la papeleta en el sobre de menor tamaño, y éste, junto con la certificación de inscripción en el censo, a su vez, en el de tamaño mayor. El sobre mayor lo dirigirá al presidente de la Junta Electoral de la Facultad con indicación de la circunscripción y mesa en la que le corresponde votar.

5. La Junta Electoral de la Facultad hará llegar a los presidentes de las mesas correspondientes la documentación relativa a los votos anticipados. Éstos una vez finalizada la votación y realizada la oportuna anotación de voto en el censo, abrirán el sobre mayor ante los miembros de la mesa y depositarán el sobre pequeño dentro de la urna correspondiente procediendo, antes de abrir la urna para el escrutinio, a mezclar los distintos votos.

ARTÍCULO 23: Escrutinio

1. Terminada la votación comenzará el escrutinio. El escrutinio será público.

2. Todos los miembros de la mesa electoral deben estar presentes durante el escrutinio.

3. Son votos nulos los emitidos:

a) En sobre o papeletas distintas del modelo oficial.

b) En papeleta sin sobre.

c) En papeletas en las que se hubiera modificado, añadido o tachado el nombre de los candidatos

comprendidos en ellas, alterando su orden de colocación o cualquier otra modificación.

d) Los votos emitidos en papeletas en las que se hubieran señalado más candidatos de los que corresponda.

e) En sobre que contenga más de una papeleta.

4. Son votos blancos los emitidos:

a) En sobre sin papeleta.

b) En papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.

ARTÍCULO 24: Acta electoral

1. Finalizado el recuento el presidente de la mesa preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio. Las protestas se resolverán por mayoría de los miembros de la mesa. En caso de empate dirimirá el voto del presidente.

2. Inmediatamente el presidente anunciará en voz alta el resultado de la votación. El presidente deberá especificar para cada colectivo el número de votantes y el de votos nulos, blancos y los obtenidos por cada candidato.

3. El acta de la sesión y del escrutinio reflejará los resultados del recuento junto con las reclamaciones y protestas formuladas y las resoluciones de la mesa sobre las mismas. El acta será firmada por todos los miembros de la mesa.

4. Una copia del acta se entregará a los candidatos que lo soliciten y otra se colocará en la parte exterior del local electoral. Asimismo, dicha copia se publicará en la página web de la Facultad.

5. Las papeletas a las que se hubiera negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, deberán unirse al acta de la sesión y escrutinio, para ser entregadas por el presidente y secretario de la mesa a la Junta Electoral de la Facultad. Las restantes papeletas extraídas de las urnas para hacer el recuento se depositarán, así mismo, en la Junta Electoral de la Facultad para que, en su momento, sean destruidas.

ARTÍCULO 25: Publicación de resultados provisionales (*Redacción aprobada por la Junta de Facultad el 28/02/2014, pendiente de ratificar por el Consejo de Gobierno*)

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de las urnas, la Junta Electoral, a la vista de las actas electorales remitidas por las mesas, publicará en la página web de la Facultad el resultado de las elecciones y proclamará provisionalmente a los candidatos electos.

ARTÍCULO 26: Reclamaciones y proclamación definitiva de resultados

1. Dentro de los dos días lectivos siguientes a la proclamación provisional de resultados podrán presentarse reclamaciones ante la Junta Electoral de la Facultad.

2. La Junta Electoral de la Facultad resolverá las reclamaciones en el plazo de dos días lectivos y proclamará de forma definitiva a los elegidos.

ARTÍCULO 27: Archivo y custodia de documentación electoral

Finalizado el proceso electoral de que se trate, la Junta Electoral de Facultad remitirá al Secretario del Centro toda la documentación derivada del mismo para su archivo y custodia.

ARTÍCULO 28: Determinación del número de representantes

1. La Junta Electoral de la Facultad determinará el número de representantes a elegir de forma directamente proporcional. Las fracciones iguales o superiores a 0,5 que resulten del reparto se corrigen por exceso y, las inferiores, por defecto, garantizándose en todo caso, al menos, un representante por cada colectivo.

2. En el caso de que el número de candidatos sea igual o inferior al total de los representantes a elegir en su colectivo, éstos serán proclamados como miembros del Claustro por la Junta Electoral de la Facultad sin realizarse la votación.

ARTÍCULO 29: Circunscripción electoral

La circunscripción electoral será la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante.

ARTÍCULO 30: Número de candidatos a votar *(Redacción aprobada por la Junta de Facultad el 28/02/2014, pendiente de ratificar por el Consejo de Gobierno)*

1. Cada elector sólo podrá otorgar su voto a un número de candidatos igual o inferior al 70% del número de representantes que corresponda elegir en su colectivo, salvo en aquellos casos en los que únicamente deba elegirse un representante, como ocurre en las elecciones a Decano.

2. A efectos de promover la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en las elecciones para cubrir más de dos puestos, cada elector podrá votar como máximo un 60% de candidatos de un mismo sexo, porcentaje que se calculará sobre el número máximo de candidatos a los que se puede votar de acuerdo con lo establecido en el punto anterior. En el caso particular de que el número máximo de candidatos que se pueda votar sea tres, cada elector podrá votar como máximo a dos candidatos del mismo sexo.

ARTÍCULO 31: Proclamación de los miembros electos del Claustro de Facultad

1. En el plazo señalado en el calendario electoral, la Junta Electoral de la Facultad efectuará la proclamación provisional de miembros electos del Claustro de Facultad y resolverá las reclamaciones que, en su caso, contra la misma se presenten.

2. Serán proclamados miembros del Claustro los candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos en su cuerpo electoral.

3. Cuando dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia para su proclamación al candidato que lleve más tiempo vinculado al cuerpo electoral de la Facultad por el que ha presentado su candidatura. En el caso de alumnos, será elegido el de mayor edad.

Capítulo 3. Claustro de Facultad

ARTÍCULO 32: Competencias

El Claustro de Facultad es el órgano encargado de elegir y remover, en su caso, al Decano, así como de elegir, de entre sus miembros, a los representantes electos en la Junta de Centro. Asimismo, tendrá todas aquellas funciones que le atribuya la normativa vigente.

ARTÍCULO 33: Composición

1. El Claustro de Facultad estará compuesto por:

- a) El Decano, que lo presidirá.
- b) El Secretario del Centro, que lo será del mismo.
- c) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro que se halle en servicio activo y efectivo, que constituirá el 59% del claustro.
- d) Una representación de ayudantes, ayudantes doctores, personal investigador en formación y personal investigador, que se elegirá por y entre ellos, que constituirá el 2%.
- e) Una representación del profesorado asociado, emérito y visitante adscrito, que se elegirá por y entre ellos, que constituirá el 1%.
- f) Una representación de estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales en el Centro, que se elegirá por y entre ellos, que constituirá el 26 %.
- g) Una representación del personal de administración y servicios adscrito, que se elegirá por y entre ellos, que constituirá el 12%.

2. El Responsable directo de los servicios de administración del Centro podrá asistir a las reuniones del Claustro de Facultad con voz pero sin voto, salvo que sea elegido por su colectivo

ARTÍCULO 34: Elecciones a Claustro de Facultad

1. El Claustro de Facultad, en su parte electiva, se renovará cada cuatro años, a excepción de la representación de los estudiantes que se renovará cada dos años. La Junta de Facultad, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato de cuya renovación se trate, hará pública la convocatoria de elecciones, fijando en ella el calendario electoral.

2. La Junta electoral de Facultad se encargará de la supervisión y ordenación del proceso electoral, de acuerdo con las competencias que le atribuye el Estatuto y el capítulo segundo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35: Pérdida de la condición de claustral, sustitución en caso de vacantes y duración del mandato

1. La condición de claustral se pierde por:

- a) Extinción del mandato.
- b) Dejar de pertenecer a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- c) Dejar de formar parte del colectivo por el que resultó elegido.
- d) Dejar de cumplir las condiciones para ser elegible como claustral.
- e) Renuncia expresa dirigida a la presidencia del Claustro de Facultad.
- f) Cualquier otra causa que se derive del ordenamiento jurídico.

2. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por el candidato más votado que no hubiera sido elegido de la lista del colectivo correspondiente, siempre que reúna los requisitos para ser miembro del Claustro. Cuando haya imposibilidad de cubrir las vacantes a través de este sistema, el Decano procederá a la convocatoria de las oportunas elecciones parciales. En cualquier caso el mandato de estos representantes concluirá con el del colectivo de que se trate.

ARTÍCULO 36: Organización y funcionamiento

1. El Claustro de Facultad funcionará en pleno.

2. El pleno del Claustro de Facultad se reunirá a petición del Decano o a solicitud de al menos una

quinta parte de claustrales, los cuales deberán exponer los asuntos que justifican la convocatoria.

3. La convocatoria del Claustro de Facultad corresponde al Decano, quien la notificará a los miembros de la misma con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo los casos de urgencia. La notificación podrá realizarse mediante correo electrónico.

4. El Claustro regulará la constitución y funcionamiento de las comisiones que puedan crearse respetando siempre la representación de su composición.

5. El quórum para la válida constitución del Claustro de Facultad a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Decano y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de componentes. Si no existiera quórum, el Claustro de Facultad se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A efectos de la segunda convocatoria, bastará con la presencia del Presidente y Secretario, o de sus sustitutos, y con la asistencia de la tercera parte de los miembros del Claustro.

6. A efectos del cómputo del quórum las fracciones iguales o superiores a 0,50 se corrigen por exceso y las inferiores por defecto.

7. Los miembros del Equipo Decanal que no reúnan la condición de claustrales podrán asistir a las sesiones del Claustro de Facultad con voz pero sin voto.

Capítulo 4. Junta de Facultad

ARTÍCULO 37: Naturaleza y competencias

1. La Junta de Facultad es el órgano de gobierno al que corresponde adoptar las decisiones básicas que afecten a la actividad docente y administrativa del Centro, así como las decisiones normativas internas.

2. Corresponde a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

a) Aprobar las directrices de actuación del Centro, en el marco de la programación general de la Universidad.

b) Aprobar la memoria de gestión del Decano y de los restantes órganos de gobierno del Centro.

c) Impulsar peticiones de creación o supresión de titulaciones.

d) Elaborar las propuestas de planes de estudios o sus modificaciones.

e) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro.

f) Aprobar la propuesta de presupuesto del Centro y la liquidación de cuentas del mismo.

g) Elaborar y proponer la aprobación del Reglamento Interno del Centro.

h) Emitir informe previo sobre el número máximo de alumnos que pueden cursar estudios en las titulaciones del Centro.

i) Emitir informe previo sobre el establecimiento de criterios para la realización de pruebas de selección del alumnado.

j) Proponer el nombramiento de doctores honoris causa, así como los premios y distinciones que sean de su competencia, así como elaborar las normas que determinen las condiciones y el procedimiento a seguir en las propuestas de dichos premios, de acuerdo con los criterios generales que establezca el Consejo de Gobierno.

k) Elaborar los informes relativos a las propuestas de creación, modificación, denominación, adscripción y supresión de departamentos.

l) Proponer al Consejo de Gobierno la adscripción de las asignaturas a los departamentos de acuerdo con los planes de estudios y la normativa interna de la Universidad.

- m) Elevar al Consejo de Dirección, para su consideración por el Consejo de Gobierno, los criterios de asignación de profesorado a las titulaciones y enseñanzas que se impartan en el Centro, con la finalidad de mejorar la calidad docente.
- n) Convocar las elecciones para la renovación del Claustro de Facultad, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato de cuya renovación se trate, fijando la fecha de celebración y el plazo de presentación de candidaturas.
- o) Aprobar el Reglamento interno de la delegación de alumnos.
- p) Cualquier otra que sea atribuida por el Estatuto de la Universidad de Alicante y las restantes normas aplicables.

ARTICULO 38: Composición y renovación

1. La Junta de Facultad estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Miembros natos:

- El Decano, que la presidirá.
- El Secretario del Centro, que lo será de la misma.
- Los directores de los departamentos adscritos al Centro.
- El delegado de los estudiantes, de la correspondiente Delegación de estudiantes del Centro.
- El responsable directo de los servicios de administración del Centro.

b) Diez miembros designados por el Decano.

c) Entre un mínimo de 20 miembros y un máximo de 50 miembros, de acuerdo con lo que establezca el Claustro de Centro, elegidos por y entre los miembros de dicho Claustro, respetando la representación de los distintos colectivos en el Claustro del Centro.

2. En todo caso, la mayoría de sus integrantes serán miembros del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.

3. El mandato de la Junta de Facultad coincidirá con el mandato del Claustro del Centro

ARTÍCULO 39: Elección de representantes en la Junta de Facultad

3. En la sesión constitutiva del Claustro de Facultad se podrá proceder a la elección de los representantes de los distintos colectivos de la Junta de Facultad, de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad de Alicante y en el presente reglamento. De no hacerse en la sesión constitutiva, el Claustro dispondrá de un máximo de dos meses desde su constitución para realizar la elección de dichos representantes.

En el supuesto de la representación de estudiantes, se procederá a su elección cada dos años.

ARTÍCULO 40: Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad se pierde por:

- a) Dejar de estar adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante.
- b) Dejar de pertenecer al colectivo por el que se fue elegido.
- c) Dejar de ostentar el cargo por el que fue nombrado.
- d) Revocación del nombramiento en los casos de designación.
- e) Expiración del mandato.
- f) Dimisión o renovación, en el caso de los miembros representantes de los Alumnos.

2. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por el candidato más votado que no hubiera sido elegido de la lista del colectivo correspondiente, siempre que reúna los requisitos para ser miembro de la Junta de Facultad. Cuando haya imposibilidad de cubrir las vacantes a través de

este sistema, el Decano procederá a la convocatoria de las oportunas elecciones parciales. En cualquier caso el mandato de estos representantes concluirá con el del colectivo de que se trate.

ARTÍCULO 41: Convocatoria y constitución

1. La Junta de Facultad se reunirá:

a) En sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

b) En sesión extraordinaria siempre que sea convocada por el Decano, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos una quinta parte de sus miembros.

2. La convocatoria de la Junta de Facultad corresponde al Decano, quien a través del Secretario la notificará a los miembros de la misma con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo los casos de urgencia. La notificación podrá realizarse mediante correo electrónico.

3. La convocatoria de la Junta de Facultad contendrá necesariamente el orden del día de la sesión, y la información sobre los temas objeto de la misma se facilitará a los miembros del órgano colegiado en igual plazo.

4. El orden del día será fijado por el Decano teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. En todo caso incluirá obligatoriamente en el orden del día los temas que le hayan sido presentados por escrito, con una antelación de 15 días hábiles a la fecha de la convocatoria, por un mínimo del diez por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

5. La Junta de Facultad podrá crear las comisiones delegadas que estime convenientes, bajo la presidencia del Decano o del Vicedecano competente según la materia y aprobará su reglamento a propuesta de las mismas. En dichas comisiones se garantizará la representación de los colectivos que conforman la Junta de Facultad, salvo cuando su composición venga establecida por otras disposiciones.

6. Podrán ser convocadas a las comisiones personas no pertenecientes a la Junta de Facultad, en calidad de asesores con voz pero sin voto.

7. El Decano, cuando lo requieran los asuntos a tratar, podrá invitar a personas no pertenecientes a la Junta de Facultad con voz y sin voto.

8. El quórum para la válida constitución de la Junta de Facultad a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Decano y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de componentes.

9. Si no existiera quórum, la Junta de Facultad se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A estos efectos, bastará con la presencia del presidente y secretario o de sus sustitutos y la asistencia de la tercera parte de los miembros de la Junta.

10. A efectos del cómputo del quórum las fracciones iguales o superiores a 0,50 se corrigen por exceso y las inferiores por defecto.

ARTÍCULO 42: Desarrollo de las sesiones

1. El Decano, o en su defecto, el Vicedecano en quien delegue, presidirá la Junta de Facultad, adoptando cuantas medidas estime oportunas para asegurar el normal y correcto desarrollo de la sesión.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.
3. Las reuniones de la Junta comenzarán con la lectura por el Secretario del acta de la sesión anterior, procediéndose a la aprobación o rectificación en su caso de aquellos extremos que no reflejen con precisión el contenido de los acuerdos adoptados.
4. Tras la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior se entrará en el análisis y deliberación de los temas contenidos en el orden del día.
5. Salvo en aquellos casos en los que el Estatuto de la Universidad o este Reglamento prevean otra mayoría, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes. El voto del Decano será dirimente en el supuesto de empate.
6. Las votaciones se realizarán a mano alzada. No obstante, la votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo soliciten una quinta parte, al menos, de los asistentes.
7. Los miembros de la Junta de Facultad podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable, y los motivos que lo justifiquen. Podrán asimismo solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente el texto que se corresponda fielmente con la misma, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
8. Los miembros que discrepen del acuerdo adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
9. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
10. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades, personal docente e investigador, o personal de administración y servicios de la Universidad, tengan la condición de miembros de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 43: Delegaciones

1. Cualquier miembro de la Junta de Facultad podrá delegar su derecho en otro miembro de la misma.
2. La delegación deberá constar por escrito y notificarse al Decano en el momento de la constitución de la sesión.
3. A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución de la Junta así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente el miembro que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que por él emita, en su caso, el miembro delegado.
4. En casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos, si los hubiere, por sus suplentes.

ARTÍCULO 44: Actas de las Juntas y su publicidad

1. De las sesiones de la Junta se levantará el acta correspondiente para dejar constancia, como

mínimo, de las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado la reunión, el orden del día de la reunión, relación de asistentes, los puntos principales de las deliberaciones, forma y resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, aprobándose en la siguiente sesión.

3. Los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se harán públicos en el plazo de siete días lectivos a partir de la fecha de su adopción.

4. El Secretario podrá expedir certificación de los acuerdos adoptados sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia.

5. Queda garantizado el libre acceso al contenido de las actas con respeto, en todo caso, a la legalidad vigente.

Capítulo 5. Decano

ARTÍCULO 45: Competencias

1. El Decano de la Facultad tiene la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

2. Son competencias del Decano las siguientes:

a) Representar al Centro.

b) Convocar y presidir el Claustro y la Junta de Centro, así como los demás órganos colegiados del mismo y ejecutar sus acuerdos.

c) Coordinar y supervisar la docencia, así como las demás actividades de la Facultad.

d) Proponer el nombramiento de Vicedecanos y del Secretario del Centro, así como su cese.

e) Organizar y dirigir los servicios administrativos y el personal de administración y servicios destinado en el Centro.

f) Resolver las solicitudes del alumnado en el ámbito de su competencia.

g) Aprobar los gastos en ejecución del presupuesto correspondiente.

h) Asegurar el cumplimiento de las normas que afecten al Centro y en particular las relativas al buen funcionamiento de las actividades y los servicios.

i) Proponer el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros pertenecientes a su Centro.

j) Gestionar y distribuir los espacios que estén adscritos a la Facultad.

k) Cualquier otra función atribuida por la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de Alicante.

ARTÍCULO 46: Elección y nombramiento

1. El Decano será elegido por el Claustro de la Facultad entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro que preste servicios a tiempo completo, de conformidad con las normas electorales comunes y específicas previstas en el presente Reglamento. Su nombramiento corresponde al Rector.

2. La normativa de elección y revocación del Decano será la prevista en el Estatuto de la Universidad de Alicante y en el presente Reglamento Interno.

3. Corresponde al Claustro de Facultad convocar las elecciones a Decano con una antelación mínima de un mes y máxima de dos a la expiración de la fecha del mandato ordinario. La convocatoria incluirá el calendario electoral.

4. La condición de candidato a Decano o a miembro de su equipo de gobierno es incompatible con la de componente de la Mesa o Junta Electoral.

5. Igualmente la condición de candidato a Decano es incompatible con el desempeño del cargo de Decano, Vicedecano o Secretario de la Facultad.
6. La presentación de candidaturas se realizará de acuerdo con lo previsto en el art. 16 del presente Reglamento.
7. La proclamación definitiva de candidatos se hará pública con, al menos, quince días naturales de antelación al día de la elección. En el plazo de diez días naturales desde dicha proclamación, los candidatos deberán presentar y hacer público su programa.
8. La votación para la elección de Decano se efectuará en un Claustro de Facultad convocado exclusivamente a tal fin. Por orden de sorteo, los candidatos expondrán su programa ante el Claustro en un período no superior a treinta minutos, abriéndose a continuación un turno de intervenciones con un tiempo máximo de dos horas en el que los miembros del Claustro podrán expresar sus opiniones al respecto y realizar las preguntas oportunas, siendo moderada la sesión por la presidencia del Claustro.
9. En el desarrollo de la sesión, el Claustro de Facultad, designará de entre sus miembros, por sorteo, la Mesa Electoral, que se compondrá de un Profesor, un Alumno y un representante del Personal de Administración y Servicios, actuando de Presidente y Secretario quienes la Mesa designe de entre sus componentes.
10. Constituida la mesa electoral se iniciará la votación por llamamiento, que será secreta. En relación con el ejercicio del derecho al voto anticipado se estará a lo dispuesto sobre el particular en el presente Reglamento.
11. Terminada la votación, la mesa electoral procederá de inmediato y en sesión pública al escrutinio, levantando acta de sus resultados. Dicha acta, firmada por todos los miembros de la mesa, será entregada a la Junta Electoral de la Facultad.
12. Cuando concurren a la elección un máximo de dos candidatos, será elegido Decano, en primera vuelta, quien obtenga mayor número de votos válidamente emitidos por los miembros del Claustro de la Facultad. Cuando concurren a la elección más de dos candidatos, será elegido Decano, quien obtenga, en primera votación, más de la mitad de los votos válidamente emitidos por los miembros del Claustro de la Facultad. De no obtener ninguno de los candidatos dicha mayoría se procederá, a los dos días lectivos siguientes, a una segunda votación, y resultará elegido quien obtenga mayor número de votos. No se admitirá en estos procesos la delegación de voto.
13. En caso de producirse el cese del Decano por cualquier causa que no sea el cumplimiento ordinario de su mandato, el Claustro de la Facultad procederá a convocar nuevas elecciones para lo que reste de mandato ordinario.
14. La Junta electoral de Facultad tendrá a su cargo la supervisión y ordenación de este proceso electoral.

ARTÍCULO 47: Mandato y remoción

1. El mandato de Decano tendrá una duración de cuatro años, y será posible su reelección consecutiva una sola vez.
2. El Decano podrá ser removido de su cargo en caso de aprobación de una moción de censura.

3. El Claustro de Facultad puede exigir la responsabilidad del Decano mediante una moción de censura aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros. Dicha moción no podrá proponerse hasta transcurridos seis meses desde el nombramiento.
4. La moción de censura deberá presentarse al órgano colegiado respectivo apoyada por, al menos, un veinticinco por ciento de sus miembros, sin que pueda ser votada antes de los diez días ni más tarde de los quince lectivos siguientes a su presentación.
5. La sesión del Claustro en la que se realice la votación de la moción de censura será convocada por el Decano y presidida por la mesa electoral que se sorteará tras constituirse aquél. Oídas las distintas partes, la mesa determinará los tiempos de intervención asignados a cada una de ellas.
6. La mesa dará lectura de la moción de censura, disponiendo a continuación el Decano del tiempo que le haya sido asignado para rebatir dicha moción.
7. A continuación los proponentes podrán hacer uso de la palabra durante el tiempo asignado al efecto por la mesa. El primer firmante de la moción de censura dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos para su defensa ante el Claustro de Facultad extraordinario, concediéndose igual espacio de tiempo al Decano para la réplica. A continuación, se abrirá un plazo de dos horas, como máximo, para que los miembros del Claustro de Facultad puedan interpelar al primer firmante citado y al Decano.
8. La votación, que será secreta, se efectuará por llamamiento. No se admitirá en este proceso el voto anticipado. La votación de la moción de censura será secreta, personal e indelegable.
9. Terminada la votación, la mesa electoral procederá de inmediato y en sesión pública al escrutinio, levantando acta de sus resultados. Dicha acta será firmada por todos los miembros de la mesa.
10. La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro. La aprobación de la moción de censura conlleva la revocación del Decano.
11. El rechazo de la moción de censura impedirá que pueda presentarse otra hasta el siguiente curso académico y, en todo caso, antes de seis meses desde su votación.

ARTÍCULO 48: Sustitución en caso de ausencia, cese o enfermedad del Decano

1. En caso de ausencia, enfermedad o cese, por concurrencia a reelección para el mismo cargo, del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda según el orden establecido por el Decano en su nombramiento. Esta situación no podrá prolongarse más de seis meses.
2. En los demás supuestos de cese del Decano, éste permanecerá interinamente en sus funciones hasta el nombramiento de su sustituto y, en casos extraordinarios, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

Capítulo 6. Vicedecanos y Secretario

ARTÍCULO 49: Funciones de los Vicedecanos

1. El Decano estará auxiliado en sus tareas por los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad.

2. Los Vicedecanos colaborarán con el Decano en el gobierno y dirección del Centro, desempeñando cuantas funciones les asigne o delegue el Decano, y lo sustituirán en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Corresponde al Secretario:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos del Claustro y de la Junta de Facultad y demás órganos colegiados en los que actúe.
- b) Elaborar y custodiar las actas de los órganos colegiados y el archivo del Centro.
- c) Actuar como depositario de las actas de evaluación.
- d) Expedir los certificados académicos y asegurar la publicidad de los acuerdos y documentos que corresponda.
- e) Proveer lo necesario para que la Junta electoral de la Facultad disponga de censos actualizados en el momento de la convocatoria de las distintas elecciones.
- f) Cuantas funciones le delegue o encomiende el Decano.

ARTÍCULO 50: Nombramiento y orden de prelación

1. El Rector nombrará a los Vicedecanos y al Secretario a propuesta del Decano de la Facultad, entre el profesorado adscrito a la misma que preste servicios a tiempo completo.

2. En el momento de su nombramiento el Decano establecerá un orden de prelación entre los Vicedecanos para su aplicación en los casos de sustitución por vacante, ausencia o enfermedad del Decano, Vicedecanos o Secretario. Si la ausencia o enfermedad de los Vicedecanos o Secretario es superior a seis meses, el Decano deberá designar otro Vicedecano o Secretario.

ARTÍCULO 51: Cese

1. Los Vicedecanos y el Secretario cesarán en sus cargos a petición propia, a propuesta del Decano o cuando concluya el mandato de éste.

2. Los Vicedecanos y el Secretario continuarán en sus cargos interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nuevo Decano.

TÍTULO II: DELEGACIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 52: La delegación de estudiantes

1. En la Facultad existirá una delegación de estudiantes, como órgano de representación colectiva. La delegación estará compuesta, como mínimo, por el alumnado del Claustro Universitario elegido en representación de la Facultad y por el alumnado del Claustro de Facultad.

2. El reglamento de régimen interno de la delegación, que determinará sus funciones, composición y funcionamiento, será aprobado por la Junta de Facultad a propuesta de la correspondiente delegación.

3. El reglamento de régimen interno de la delegación, regulará el sistema de elección de los delegados de curso u otros órganos de representación del alumnado que, en su caso, puedan crearse.

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 53. Recursos económicos y materiales

1. La Facultad dispone de los recursos siguientes:
 - a) Los que le asigne directamente el Consejo de Gobierno, contando a tales efectos con presupuesto propio.
 - b) Cualesquiera otros que le correspondan por sus actividades y servicios.
 - c) Las subvenciones o donaciones que le sean otorgadas.
2. La Facultad dispone de los medios materiales de apoyo a la docencia que le asigne la Universidad de Alicante o que se adquieran con cargo a sus recursos propios.
3. En el primer trimestre de cada año el Decano informará a la Junta sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 54: Iniciativa para la reforma

1. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa de:
 - a) La Junta de Facultad, por mayoría absoluta.
 - b) Un veinticinco por ciento, al menos, de los miembros del Claustro de Facultad.
 - c) El Decano de la Facultad, en el caso previsto en el apartado 4 de este artículo.
2. La iniciativa de la Junta y del Claustro de la Facultad ha de entenderse referida a la reforma de la parte de este Reglamento aprobada respectivamente por cada uno de estos dos órganos colegiados.
3. La propuesta de reforma se formalizará mediante escrito razonado, dirigido al Secretario del Centro, haciendo constar en él la finalidad de la reforma y el texto alternativo que se propone.
4. Si la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor, la iniciativa podrá ser tomada por el Decano, y tramitada como un asunto ordinario en cualquier Junta de Facultad.

ARTÍCULO 55: Tramitación

1. Recibida la propuesta de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y la remitirá a los miembros del órgano colegiado competente para su aprobación, acordando un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta para que éstos propongan las enmiendas que estimen pertinentes. Las enmiendas recibidas dentro del plazo establecido se remitirán a los miembros del Claustro y/o de la Junta, según proceda, junto con la convocatoria de la reunión en la que se debatirá la propuesta.
2. La aprobación del proyecto de reforma del Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Claustro o de la Junta de la Facultad, según proceda, siempre que el número de los miembros presentes sea igual o superior a la mitad de miembros del órgano colegiado competente. A estos efectos se admite la delegación de voto considerando presente al miembro que haya ejercido la delegación.
3. Rechazada una propuesta de modificación la misma no podrá reiterarse hasta transcurrido un año desde su presentación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El presente Reglamento será redactado en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, siendo ambos textos igualmente válidos.

SEGUNDA

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento de órganos unipersonales de gobierno, representación, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El Claustro de Facultad elegido según las disposiciones establecidas en el Estatuto aprobado por el Decreto 73/2004, de 7 de mayo, del Consell de la Generalitat, continuará en sus funciones hasta que proceda su renovación de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 76 Estatuto de la Universidad de Alicante aprobado por el Decreto 25/2012 de 3 de febrero del Consell de la Generalitat.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes tengan la consideración de miembros natos en el actual Estatuto forman parte del Claustro de la Facultad de acuerdo con la disposición transitoria tercera de dicho Estatuto.

Segunda

El Decano de la facultad que se eligió según las disposiciones establecidas en el Estatuto aprobado por el Decreto 73/2004, de 7 de mayo, del Consell de la Generalitat, continuará en su cargo hasta la finalización de su mandato.

Tercera

Las actuales comisiones de la Junta de Facultad continuarán desarrollando sus funciones de conformidad con sus respectivos Reglamentos en tanto se proceda a su revisión, en el plazo máximo de un año desde la aprobación del presente Reglamento. En todo caso, dichas comisiones se ajustarán a las reglas de funcionamiento establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento interno de la Facultad de Económicas y Empresariales de la Universidad de Alicante, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Alicante de fecha 22 de febrero de 2006 y todas las disposiciones de esta Facultad que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.